

Art. 29. Cuando las faltas de los alumnos revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo del interesado, que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión, se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal del interesado.

#### TITULO VI

##### De los locales

Art. 30. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, contando con aulas salas de demostración y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás Disposiciones complementarias.

Art. 31. El Hospital General y Clínico anexo a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna será utilizado para la realización de las enseñanzas prácticas correspondientes.

#### TITULO VII

##### De los medios de sostenimiento

Art. 32. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Por tasas académicas.
- b) Por subvenciones oficiales.
- c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Todos estos ingresos se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 33. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 34. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado, en su momento oportuno, en conformidad con lo señalado en el número 4.º de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la I Demostración Internacional de Mecanización de los Cultivos Hortícolas.*

La creciente demanda de productos hortícolas por parte del mercado diario de consumo y la industria conservera obliga a perfeccionar las técnicas de cultivo en orden a conseguir un aumento en las producciones. El agricultor se enfrenta con un importante gravamen en los costos de cultivo como consecuencia de la necesidad de utilizar una mano de obra especializada en diversos capítulos del ciclo de producción. Este aspecto de los costos en valor absoluto se va afectado en ocasiones por un absentismo laboral que determina la paralización parcial o total de los trabajos en momentos de máxima urgencia. Así, pues, es la mecanización el único medio capaz de subsanar estos problemas eliminando cuantitativamente las exigencias de mano de obra y aumentando la productividad unitaria en las faenas de cultivo y recolección.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «I Demostración Internacional de Mecanización de los Cultivos Hortícolas», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 6 de abril de 1974 en la provincia de Zaragoza, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrán participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la mecanización de los cultivos hortícolas.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones

para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de marzo de 1974.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid 4 de febrero de 1974 —El Director general, Fernando Abril.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se estiman los recursos formulados por los funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología que se reseñan.*

Visos los recursos de reposición interpuestos por don José Ignacio Miró Casado, don Luis Plaza Macías, don Arturo Castelló Almenar, don Antonio García Pupo, don Máximo Casares Ozores, doña María Victoria García Moya Zapata, doña María del Carmen Martín Herreros, don Cayetano López Chicheri Ruiz Larrea, don Rafael Martínez Parra, don Antonio Ildefonso Gordo Serrano y don Vicente Cerrajería Fernández, del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, y

Resultando que los interesados interpusieron recurso de reposición contra las Ordenes ministeriales de este Departamento de 7 de agosto, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1973, por la que se convocaba oposición y concurso para cubrir, para cada una de ellas, cuatro plazas del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorología del Servicio Meteorológico Nacional;

Resultando que, según alegan los interesados, dichas órdenes vulneran lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, publicado por Decreto de 5 de abril de 1940 y ratificado en cuanto a este artículo por Decreto número 2328/1971, pues según esta disposición existen dos turnos de ingreso en el citado Cuerpo, uno por antigüedad y otro por concurso oposición;

Resultando que el citado Reglamento establece, como condiciones para el ingreso en el turno de antigüedad, la de ser Ayudante de Meteorología, declarado apto, aptitud que supone llevar tres años de servicios como Ayudante y ser Licenciado en Ciencias Físicas o Físico-Matemáticas;

Resultando que, según alegan los interesados, la Orden ministerial de este Departamento publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1973, que convoca concurso para cubrir cuatro plazas por el turno de antigüedad, vulnera lo establecido en el Reglamento citado, pues no fija como condiciones de los opositores las de ser Ayudante de Meteorología, declarado apto, o Ingeniero Aeronáutico, sino las generales de ser Licenciado en Ciencias o Ingeniero Superior oficial español;

Resultando que igualmente alegan los interesados que la Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1973, por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas en el mencionado Cuerpo, vulnera lo establecido en el Reglamento citado, pues no fija como condiciones de los opositores las de ser Ayudante de Meteorología, declarado apto, o Ingeniero Aeronáutico, sino las generales de ser Licenciado en Ciencias o Ingeniero Superior;